

## *JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ*

Bogotá, D.C., Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

110013110013**20190078300** -(MOD REG DE VISITAS)-

En atención a la solicitud que antecede, sea lo primero advertir que el Derecho de Petición no es instrumento para intervenir en un proceso regulado por el ordenamiento procesal civil como éste, y por lo tanto no puede reemplazar el estatuto procesal que es de orden público y de estricto cumplimiento, razón por la que no se le dará trámite al derecho de petición elevado por el señor LUIS ALEJANDRO PAREDES DOMINGUEZ.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena requerir a la señora LESLY ANDREA BARRAGAN HERNÁNDEZ, para que informe a este despacho si esta dando cumplimiento al acuerdo conciliatorio elevado el día 1° de septiembre de 2020 en este despacho judicial, toda vez que el demandante esta poniendo en conocimiento de esta juez una presunta inobservancia de su parte de lo aquí acordado. **Por secretaría, procédase de conformidad por el medio más expedito y eficaz, remitiendo por el efecto el escrito presentado por el demandante para que la pasiva pueda hacer un pronunciamiento al respecto.**

Por otra parte, se le informa al memorialista que el despacho no cuenta con un equipo interdisciplinario para realizar el acompañamiento psicológico requerido, sin embargo; en caso de necesitarlo podrá acudir a su respectiva EPS.

Finalmente, se le recuerda a las partes, que tanto el régimen de visitas, como la obligación alimentaria son de estricto cumplimiento y por lo tanto ninguna de ellas puede modificarlo unilateralmente.

**La anterior determinación deberá ser comunicada al peticionario por intermedio de su correo electrónico. Por secretaría procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044

HOY: 16 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

---

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA